



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN “LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS”.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.-
2. Con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto que contiene la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.-
3. Con fecha 04 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto Número 28312/LXII/21, mediante el cual: *Se reforman diversos artículos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*¹
4. Con fecha 9 nueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Compras Gubernamentales,

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/03-04-21-ii.pdf>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre las cuales, se reforma el Artículo 25 que regula la conformación del Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, u aquellos de sus Entidades y Paraestatales, el del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.-

5. Con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto Número 29822/LXIV/24, por medio del cual, *Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025, sus anexos y su Plantilla de Personal.*²

6. Al tenor de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, actualice su normatividad interna en materia de adquisiciones y enajenaciones a efecto de cumplir a cabalidad con las directrices establecidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO

I. Que, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su Artículo 9º, segundo párrafo, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se regirá en su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

² <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22961/1734553201-2024-12-17-IX.pdf>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

II. Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 31, párrafo 1, la naturaleza del Instituto como un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, que tiene como funciones promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

III. Que, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo Sexto Transitorio, que los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos del Estado de Jalisco, expedirán o actualizarán su normatividad en materia de adquisiciones y enajenaciones correspondiente a su ente público, en un plazo no mayor a 120 ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho ordenamiento.

IV. Que, el artículo 48.1 y 9 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública de Jalisco y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Administración, las de proponer y, en su caso, establecer, los criterios, lineamientos y normas a las que debe apegarse el funcionamiento administrativo del Instituto en materia de recursos humanos, financieros, materiales, y de servicios generales, en los términos de la normatividad aplicable; así como proponer y, en su caso, elaborar e integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como el de obra pública y realizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se autoricen por el Pleno.

V. Que, el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las Bases para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; fue aprobado con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con la finalidad de regular la estructura del Comité de Adquisiciones.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

VI. Con fecha 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo del Pleno del Instituto del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se aprueban las Bases Generales para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Que, el Acuerdo señalado en el Considerando VI del presente Acuerdo, ha quedado rebasado por lo que no es posible continuar con su operación y vigencia; motivo por el cual, es preciso derogar el citado Acuerdo, así como emitir las bases que en adelante regirán el actuar del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en materia de Adquisiciones y Enajenaciones.

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas, con fundamento en lo previsto por los artículos 33 párrafo 1, 35 párrafo 1 fracción XXXVIII, 41 párrafo 1 fracción XX y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deroga el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las Bases para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobado por el Pleno de este Instituto con fecha 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO: Se aprueban las "Bases del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para la implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios".



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único, en el portal de internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes

Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban "Las Bases Generales para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios" aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco. -----.

REMG/aics

BASES GENERALES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

1. OBJETO

Las presentes Bases Generales tienen como objetivo establecer las disposiciones que regirán el actuar del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación a los procesos de programación, presupuestación y ejecución de las operaciones dirigidas a la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las bases interpretativas materia del presente documento, son de observancia para las áreas y servidores públicos que integran el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

3. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Bases Generales, se tendrá por reproducido el contenido del artículo 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

- 3.1 **Comité del Instituto:** el Comité de Adquisiciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.2 **Instituto:** el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.3 **Ley:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.4 **Pleno del Instituto:** El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.5 **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

4. DEL COMITÉ DEL INSTITUTO

El Comité del Instituto, es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir y resolver como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Instituto, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

El domicilio del Comité de Adquisiciones, será el mismo en que se encuentran las oficinas del Instituto.

- 4.1 El Comité del Instituto, se integrará de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26 y 27, de la Ley y atendiendo al Acuerdo del Pleno del ITEI de fecha 30 de septiembre del 2021 de la siguiente manera:

Estructura del Comité de Adquisiciones en términos de la Ley.	Estructura del Comité de Adquisiciones del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
1.- Un Presidente (voz y voto)	Comisionado Presidente
2.- Un Secretario Técnico (solo voz sin voto)	Titular de la Coordinación de Recursos Materiales
3.-Un representante del Órgano Interno de Control y el titular del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios de ente público. (solo voz sin voto)	Titular o representante del Órgano Interno de Control Titular de la Coordinación de Procesos Jurídicos
4.- Vocal (voz y voto)	Titular de la Coordinación de Finanzas
5.- Vocal (voz y voto)	Titular de la Dirección de Administración
6.- Vocal (voz y voto)	Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos

7.- Vocal (voz y voto)	Titular de la Coordinación de Procesos Normativos
8.- Vocal (voz y voto)	Titular de la Dirección Jurídica
9.- Vocal (voz y voto)	Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de GDL
10.- Vocal (voz y voto)	Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
11.- Vocal (voz y voto)	Representante del Consejo Nacional Agropecuario
12.- Vocal (voz y voto)	Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
13.- Vocal (voz y voto)	Representante del Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.

4.2 Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, fracción V, inciso c), de la Ley, relativo al fallo de los procesos de adquisiciones, se emitirá un dictamen que valide los aspectos técnicos y económicos por parte del área requirente y por la unidad centralizada de compras respectivamente, así como por un integrante del Comité del Instituto que para tales efectos sea expresamente designado.

4.3 De acuerdo al artículo 24 de la Ley, el Comité del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.3.1 Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- 4.3.2 Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- 4.3.3 Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada ente público;
- 4.3.4 Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas según el ente público del que se trate, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- 4.3.5 Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;

- 4.3.6 Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- 4.3.7 Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;
- 4.3.8 Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- 4.3.9 Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;
- 4.3.10 Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;
- 4.3.11 Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- 4.3.12 Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular del ente público o de su órgano de gobierno; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- 4.3.13 Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;
- 4.3.14 Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;
- 4.3.15 Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de esta ley y las disposiciones que de ella deriven;

- 4.3.16 Informar anualmente al Titular del ente público u órgano de gobierno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;
 - 4.3.17 Discutir y en su caso aprobar su reglamento interior que le será propuesto por su Presidente;
 - 4.3.18 Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;
 - 4.3.19 Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;
 - 4.3.20 En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;
 - 4.3.21 Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y
 - 4.3.22 Las demás que sean conferidas por las disposiciones secundarias.
- 4.4 El Presidente de acuerdo al artículo 30 de la Ley, tendrá las siguientes facultades:
- 4.4.1 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - 4.4.2 Autorizar el orden del día de las sesiones;
 - 4.4.3 Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
 - 4.4.4 Autorizar con el Secretario Técnico las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
 - 4.4.5 Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez que deben de concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;
 - 4.4.6 Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor del ente público, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
 - 4.4.7 Ordenar el área operativa correspondiente de la Secretaría, la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
 - 4.4.8 Recibir las acreditaciones ante el Comité de los vocales;
 - 4.4.9 Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que

- con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;
- 4.4.10 Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar en otro servidor público. De igual manera, podrán representar al Comité quienes cuenten con esa atribución en la normatividad de cada ente pública; y
- 4.4.11 Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.
- 4.5 Los vocales del comité del Instituto, de acuerdo al artículo 31 tendrán las siguientes funciones:
- 4.5.1 Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- 4.5.2 Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;
- 4.5.3 Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;
- 4.5.4 Requisitar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité;
- 4.5.5 Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
- 4.5.6 Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.
- 4.5.7
- 4.5.8 Mismas que se señalan en el artículo 31 de la Ley.
- 4.6 Las funciones del Secretario Técnico del comité del Instituto, de acuerdo al artículo 32 de la Ley serán:
- 4.6.1 Recibir conforme al procedimiento los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- 4.6.2 Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;
- 4.6.3 Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité;
- 4.6.4 Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;

- 4.6.5 Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
 - 4.6.6 Elaborar, requisitar y regular, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
 - 4.6.7 Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al presidente y vocales, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
 - 4.6.8 Elaborar los informes de actividades; y
 - 4.6.9 Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el Presidente del Comité o el titular del ente.
- 4.7 Los invitados de los Comités de los entes públicos serán servidores públicos, empresarios o personas cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

En los comités invariablemente deberá ser invitada la representación empresarial del área o naturaleza de la adquisición.

Se podrá exceptuar la participación de los invitados en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- 4.8 Las sesiones del Comité del Instituto, se verificarán ordinariamente en forma quincenal excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29, de la Ley.

- 4.9 El Comité del Instituto celebrará su sesión de instalación, a más tardar dentro de

los 10 diez días hábiles siguientes a la aprobación de las presentes Bases Generales.

- 4.10 Los servidores públicos que formen parte del Comité, designarán por escrito a su respectivo suplente, quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representado, a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la aprobación de las presentes Bases Generales.

5. DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS.

La Unidad Centralizada de Compras, es el área del Instituto responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto.

- 5.1 **El Secretario Técnico** será el titular de la Unidad Centralizada de Compras con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley.
- 5.2 La Unidad Centralizada de Compras, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 35 y 36, de la Ley, señalados a continuación.
 - 5.2.1 Formular las bases o convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
 - 5.2.2 Fungir como órgano operativo del Comité;
 - 5.2.3 Intervenir en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo a presupuesto de egresos del ente público;
 - 5.2.4 Alimentar el SECG con la información relativa de las licitaciones, adjudicaciones, enajenaciones e informes. Dicha información deberá contener para cada caso, objeto del gasto, proveedor, número de contrato, estatus de cumplimiento, si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión, cantidad total pagada, y ahorros si los hubiere;
 - 5.2.5 Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requirentes de los entes;

- 5.2.6 Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;
- 5.2.7 Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;
- 5.2.8 Solicitar del área requirente las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;
- 5.2.9 Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité del ente público;
- 5.2.10 Publicar las bases o convocatoria de licitación o concurso; e
- 5.2.11 Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones y remitirlos para su inclusión en el SECG.
- 5.2.12 Solicitar su registro al SECG ante la Secretaría y designar a los servidores públicos que serán capacitados como operadores y/o administradores de esa Unidad compradora;
- 5.2.13 Utilizar el SECG para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional.
- 5.2.14 Actualizar la información que en él se contenga, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley; y
- 5.2.15 Aquellas otras que se indiquen en el reglamento que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

6. DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

- 6.1 El Instituto formulará su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los términos de los dispuestos de los artículos, del 42 al 45, de la Ley.
- 6.2 El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para cada ejercicio fiscal, deberá ser aprobado por el Pleno del Instituto y presentado al Comité de Adquisiciones del Instituto, en lo que refiere a los artículos, de la Ley citados a continuación:

Artículo 44.

1. Los entes públicos deberán:

- I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la unidad centralizada de compras al órgano de gobierno que corresponda, para los efectos de su competencia, a más tardar el día 15 del mes de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique;

Artículo 45.

1. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del SECG y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la legislación de la materia.
2. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el ente público de que se trate, debiendo informar de ello al Órgano de control y actualizar en forma mensual el programa en el SECG.

7. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA, ENAJENACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- 7.1 Los montos establecidos para los procesos de adquisiciones del Instituto, serán los siguientes:
 - a) **Por Fondo Revolvente:** de \$1.00 a \$75,000.00 (de uno a setenta y cinco mil pesos);

b) **Por Licitación Pública sin concurrencia del Comité:** de \$75,001.00 a \$800,000.00 (de setenta y cinco mil un pesos, a ochocientos mil pesos);

c) **Por Licitación con concurrencia del Comité:** de \$800,001.00 (ochocientos mil, un pesos) en adelante.

7.2 Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes, se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 46 al 72, de la Ley.

7.3 En tanto se pone en marcha el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, se estará a lo dispuesto en el Padrón de Proveedores del Instituto.

8. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA (ADJUDICACIÓN DIRECTA)

8.1 Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

- a) Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- b) En el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;
- c) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;
- d) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicio mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

- e) Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial: y
- f) Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

8.2 Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, deberán ser autorizadas por el Comité del Instituto. Sin embargo, cuando se deriven de los casos previstos en el inciso d) del punto 8.1 de las presentes Bases, podrán ser autorizados por el Comisionado Presidente del Instituto, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité en términos de lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley.

9. DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

- 9.1 En tanto se pone en marcha el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y toda vez que el Instituto no cuenta con la capacidad para recibir proposiciones encriptadas por medios electrónicos, la presentación de propuestas correspondientes a los procesos de licitación se llevarán a cabo de manera física y/o presencial, de acuerdo a lo que establezca el Instituto en las convocatorias que emita para dichos actos.
- 9.2 En tanto comience la operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, el Instituto publicará las convocatorias a licitación pública a través de su portal de internet, en formato descargable. Asimismo, pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.

10. DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 al 22, de la Ley, una vez puesto en marcha el Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios, el Instituto operará con el Registro Único de Proveedores y Contratistas, que formará parte de su estructura. En tanto se pone en marcha dichos Sistemas, en materia de padrón de proveedores, se estará a lo siguiente:

- 10.1 El Instituto seguirá operando el padrón de proveedores, que fue formado

conforme a lo establecido en el recién derogado reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

10.2 El Instituto, a través de la Dirección de Administración, podrá continuar con el registro de personas físicas o jurídicas que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien prestar o contratar los servicios que el Instituto requiera, en el padrón de proveedores existente.

10.3 Para el registro en el padrón de proveedores, los interesados, deberán cubrir los siguientes requisitos:

10.3.1 Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Instituto;
- b) Copia del acta constitutiva de la sociedad;
- c) Copia del poder notarial o instrumento correspondiente del representante legal en el que se otorguen facultades suficientes para actos de administración;
- d) Copia de identificación oficial vigente del representante legal;
- e) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo (antigüedad no mayor a dos meses);
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (será proporcionado por la Coordinación de Recursos Materiales del Instituto);
- h) Presentar las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales la celebración del convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente;
- i) Presentar alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- j) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el estado.

10.3.2 Tratándose de personas físicas, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios del Instituto;
- b) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Copia del comprobante de domicilio fiscal del interesado y original para cotejo (Antigüedad no mayor a dos meses);
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Formato de autorización para recibir notificaciones electrónicas (Será proporcionado por la Coordinación de Recursos Materiales del Instituto);
- f) Presentar las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales la celebración del convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente;
- g) Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios; y
- h) Presentar constancia de la que se desprenda estar al corriente en el pago del impuesto sobre nóminas en el Estado.

10.3.3 El Instituto podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente y cuyo requerimiento este plenamente justificado. No se podrán solicitar requisitos que tengan por objeto desincentivar la participación de las empresas en el padrón de proveedores y limitar su libre participación en los procedimientos señalados por la ley.

10.3.4 No se recibirán solicitudes de Inscripción al padrón de proveedores que sean confusas, ilegibles o incompletas o que le falte alguno de los documentos requeridos para su registro en el padrón de proveedores.

10.3.5 Los proveedores deberán refrendar su registro cada año antes del 31 de mayo del ejercicio fiscal que corresponda presentando para tal efecto los requisitos señalados con anterioridad. En su caso, para el refrendo de su registro será obligación de los proveedores o contratistas informar al Instituto de cualquier cambio en su acta constitutiva, socios, apoderados, administradores o domicilio, o en su defecto informar que no se han presentado cambios en dichos rubros. Omitir dicha actualización en la información de refrendo

será causa de baja del registro y la no renovación del mismo por un año.

10.4 El Instituto podrá suspender o cancelar el Registro de un proveedor del Padrón de Proveedores, cuando:

- a) Incurra en incumplimiento a lo establecido en las presentes Bases Generales, que amerite suspensión o cancelación de su registro;
- b) Advierta que la información proporcionada por el Proveedor es incompleta, inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla o dichos documentos sean apócrifos;
- c) Si no actualiza la información de su registro, en la forma, tiempo y términos establecidos por el Instituto;
- d) En los supuestos en que se indican las fracciones II y III que anteceden, el Instituto notificará al Proveedor indicando las causas de suspensión o cancelación de su registro, señalándole un plazo de 10 días hábiles para que las subsane o apruebe su improcedencia. El Instituto resolverá lo pertinente para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificarle su resolución.

10.5 De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, quedan a salvo los derechos de los proveedores del Instituto que se encuentren inscritos como tales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

10.6 Una vez iniciada la operación del Registro Único de proveedores y Contratistas, el Instituto podrá transferir su padrón de proveedores a través del Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios.

11. DE LOS CONTRATOS.

11.1 La celebración de los contratos derivados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo en términos de lo dispuestos en los artículos 75 al 89, de la Ley.

11.2 La adjudicación del contrato obligará al Instituto y a la persona en quien hubiere recaído la obligación, a formalizar el documento relativo dentro de los

20 veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

11.3 Los proveedores que celebren contratos con el Instituto, deberán garantizar:

- a) Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías no podrán exceder del 50% del monto total de la operación, para lo cual el adjudicado deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, previo a la entrega del mismo;
- b) El cumplimiento de los contratos, mediante fianza de garantía de cumplimiento, que deberán presentar los licitantes que resulten adjudicados. Estas garantías deberán constituirse por el porcentaje correspondiente al 10% del monto total del contrato o pedido, siempre y cuando dicho monto sea superior a \$150,000.00 M. N. (ciento cincuenta mil pesos); en caso fortuito o de fuerza mayor el Instituto podrá considerar omitir este requisito, y deberá ser aprobado en las bases por parte del Comité.
- c) En la contratación de servicios o adquisiciones de bienes con montos menores a los \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos); cuando el Instituto lo considere pertinente para garantizar el correcto suministro del bien o servicio contratado, podrá solicitar a los licitantes fianza de garantía de cumplimiento. Este requisito deberá estar establecido en la convocatoria en turno, para que los participantes lo consideren al momento de la presentación de su oferta;
- d) En las adjudicaciones con monto menor a los \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos), que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, las condiciones contractuales establecidas al reverso de la orden de compra y/o servicio, hará las veces del contrato.

12. DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

El arrendamiento de bienes inmuebles se efectuará en términos de lo previsto por los artículos 124 al 127, de la Ley.

13. CASOS NO PREVISTOS.

Para los casos no previstos en las presentes Bases Generales, se estará a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Pleno del Instituto, y/o en su caso, su Comité, contarán con facultades interpretativas para resolver cualquier situación o en caso no prevista en las presentes Bases Generales.

14. VIGENCIA.

Las presentes Bases Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto.